

EXPEDIENTE: TJA/1^aS/297/2023

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

[REDACTED] en su carácter de Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos¹ y otras.

TERCERO INTERESADO:

Grúas Arrastre y Transportes del Volcán².

MAGISTRADA PONENTE:

Monica Boggio Tomasaz Merino.

CONTENIDO:

RESULTANDOS -----	2
CONSIDERANDOS -----	4
I. COMPETENCIA -----	4
II. DESISTIMIENTO -----	4
III. SOBRESEIMIENTO -----	5
RESOLUTIVOS -----	7

Cuernavaca, Morelos a dos de octubre del dos mil veinticuatro.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número TJA/1^aS/297/2023.

Síntesis. La parte actora impugnó el alcoholímetro realizado por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec Morelos; el cobro por conceptos de resguardo y arrastre, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 100/00 M.N.), realizado por el tercero interesado Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán; y la infracción número [REDACTED] de fecha 29 de octubre de 2023, elaborada por la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Se actualiza la

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hojas 46 a 57 del proceso.

² Nombre correcto de acuerdo al inventario consultable a hoja 23 del proceso.

causal de sobreseimiento que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que la parte actora se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas.

RESULTADOS.

1.- [REDACTED], presentó demanda inicial el 14 de noviembre de 2023, misma que se admitió el 01 de diciembre de 2023.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.
- b) SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS³
- c) [REDACTED] MÉDICO EXAMINADOR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS⁴.
- d) TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS⁵.

Señaló como tercero interesado:

- a) GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCÁN.

Como actos impugnados:

- I. *“El ilegal, arbitrario, infundado e inmotivado ALCOHOLIMETRO, realizado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC a través de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y*

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

VIALIDAD del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos
[...].

- II. El ilegal y exagerado cobro por conceptos de **RESGUARDO Y ARRASTRE**, por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS M.N. 100/00)**, realizado de manera ilegal por la persona moral denominada **GRUAS, ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCAN**, ya que no cuenta con facultad legal para realizar cobros derivados a actos de Autoridad Pública e infracciones de tránsito [...].” (Sic)

Como pretensiones:

1) “Se declare la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana de la infracción de tránsito de fecha **29 de Octubre del 2023**, número [REDACTED] expedida por el Agente Adscrito a La Dirección de Tránsito Municipal [REDACTED] [REDACTED]

2) Se declare la ilegalidad del puesto de control denominado “ALCOHOLIMETRO”, realizado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC** a través de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos** [...].

3) Se declare la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del **EXAMEN MÉDICO**, Número **6875**, de fecha **29 de Octubre del 2023**, realizado por la Médico Examinador **ISIS ORTEGA SANCHEZ**, adscrita a la Dirección de Salud Pública Municipal Jiutepec [...] así mismo se declare la ilegalidad y nulidad lisa y llana de la prueba de alcoholemia realizada por el Agente Adscrito a La Dirección de Tránsito Municipal [REDACTED] [REDACTED] pues no cuenta con facultad legal para realizar dicha Prueba Científica.

4) Y como consecuencia de lo anterior se declare la ilegalidad del resguardo de mi vehículo automotor, **MARCA MAZDA, TIPO MAZDA 3, PLACAS [REDACTED] DE CIRCULACIÓN, MODELO 2013**, en el corralón de la empresa **GRUAS, ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCAN** [...] y a su vez, la devolución de las cantidades erogadas ilegalmente, producto del ilegal actuar de las autoridades responsables [...]” (Sic)

2.- Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

3.- El tercero interesado **GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCÁN** no dio contestación a la demanda.

4.- La parte actora no desahogó la vista otorgada con la

contestación de la demanda ni amplió su demanda.

5.- La parte actora por escrito registrado con el número 1488, consultable a hoja 91 del proceso, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas.

6.- La parte actora por comparecencia de fecha 11 de junio de 2024, ratificó el escrito de desistimiento, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

CONSIDERANDOS.

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO.

La parte actora [REDACTED] por escrito registrado con el número 1488, consultable a hoja 91 del proceso, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED], MÉDICO EXAMINADOR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

El actor por comparecencia del 11 de junio de 2024, consultable a hoja 94 y 94 vuelta del proceso, ratificó el escrito de desistimiento.

El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS. El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios⁶.

III. SOBRESIMIENTO.

⁶ Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: "Artículo 38.- *Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal*", se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED].

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.⁷

⁷ Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguiraco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguiraco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Materia(s): Comun. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

RESULTANDOS.

Único.- Se sobresee el juicio, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento que señala el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERÉZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1^oS/297/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JUTEPEC, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del dos de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE